

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
 DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 8 de Abril de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

vellano y la de Varcebal, S., dicho término de Barcebal y OE., terrenos incultos del valle de Fuentelárbol. Su cabida es la de 228 fanegas de marco Real, equivalentes á 146 hectáreas, 82 áreas y 20 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades de particulares enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Valdemaluque, anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y D. Agustín Martín práctico, en renta anual de 13 escudos 500 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 303 escudos 750 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 342 escudos 500 milésimas, igual á 3.425 reales, tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA,

Rústicas.—Menor cuantía,

Propios de Valdemaluque.

Número 1.678 del inventario.—Un terreno baldío denominado la Dehesa del monte, sito en término de Valdemaluque, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, situado á dos kilómetros de la población en dirección OE. Su terreno accidentado, pedregoso, silíceo en su mayor parte, produciendo pastos regulares propios para el ganado lanar, poblado de estepa y sabino. Linda al N., mojonera de Valdea-

Propios de Valdegrulla.

Número 1.676 del inventario.—Otro terreno baldío denominado el Saltadero, la Cera, Fuenteperonabas, Quemado y otros, sito en término de Valdegrulla, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, silíceo de ínfima calidad, impropio para el cultivo agrícola, encontrándose en él algunos robles de mala calidad. Linda N., labores del Vallejo Gonzalo, las de Carra-sotos y las del Orcajo hasta las de la Fuente de Rubialejo, OE., labores de la Fuente de Rubialejo, camino de Cerridon-

30000

do, las de la Hoya del Sauce, las de los Rubiales, Hoya del Perrotieso, S., terreno enajenado por el Estado denominado Torderón y la Orcajada y E., término de la Nava y Val de Osma. Su cabida es la de 231 fanegas 5 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 149 hectáreas, 4 áreas y 85 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades de particulares y aguaderos que tiene el mismo, así como las servidumbres del predio. Se ha fijado en Valdegrulla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y D. Juan de Mateo práctico, en renta anual de 10 escudos, capitalizada por la espresada renta en 225 y tasada por los mismos en venta en 260 escudos, igual á 2 600 reales, tipo para la subasta.

Sin Postor

velano y la de Varcebal, S., dicho término de Barcebal y OE., terrenos incultos del valle de Fuente de Barcebal, equivalentes á 118 hectáreas, 83

Propios de Valdenarros.

Número 1.675 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Valdefuentes, Robron y Valdegumales, sito en término de Valdenarros, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion 150 metros en direccion al SE. Su terreno de 3.ª calidad. Linda N., labores y camino de Valdettorres, S., mojonera de Valdenebro, E., monte de Don Carlos Madrazo y propiedad de Norverto Muñoz y OE. camino de Valdenebro. Su cabida es la de 160 fanegas de marco Real, equivalentes á 103 hectáreas, 3 áreas y 30 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Valdenarros, anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y D. Norverto Muñoz práctico, en renta anual de 8 escudos 300 milésimas, capitalizada por la espresada renta en 186 escudos 750 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 210 escudos, igual á 2,100 reales, tipo para la subasta.

Sin Postor

el cultivo agrícola, encontrándose en el término de Valdegrulla, las de Carta-sotas y las del Orcajo de la Fuente de Barcebal, equivalentes á 118 hectáreas, 83

Propios de Valdelubiel.

Número 1.677 del inventario.—Otro terreno de pastos denominado el Portillo, Humbria del

Valle y de Val de Barrancones, sito en término de Valdelubiel, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, se halla situado á 250 metros de la poblacion en direccion E. Su terreno silíceo, accidentado, de 3.ª calidad. Linda N., mojonera de Sotos del Burgo y Dehesa boyal, OE., camino del Vallejo de la Viña, los huertos del Regachal, labores de los Llanos de Santa Agueda y de Valdelugaño, S., mojoneras de Barcebalejo y Barcebal y E., mojonera de dicho Barcebal. Su cabida es la de 155 fanegas 7 celemines de marco Real, equivalentes á 100 hectáreas, 18 áreas y 88 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Valdelubiel anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y D. Ruperto Cecilia práctico, en renta anual de 8 escudos 700 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 195 escudos 750 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 220 escudos, igual á 2.200 reales, tipo para la subasta.

24000

Propios de Gormaz.

Segunda tasacion.

Número 196 del inventario.—Un monte denominado Bubones, sito en término de Gormaz, procedente de los propios del mismo, el que no tiene renta conocida en el inventario. Su planta es el enebro de uno á 5 decímetros de grueso, si bien muchos de ellos se hallan huecos, además tiene unos pocos pinos de poca importancia con matas bajas, sobre un suelo silíceo, de 3.ª calidad. Linda N., Barranco y Fuente del Pino, S., labores y rio Duero, E., camino del Burgo y labor, y OE., dicho rio Duero. Su cabida es la de 147 fanegas 6 celemines de marco Real, equivalentes á 96 hectáreas y 10 áreas.

Suspensa de orden de la Direccion Gral. Jha. 6 de Abril de 1868

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 9 de Mayo de 1866 y 23 de Noviembre de 1867, por los tipos de 6.000 y 3.375 escudos, precios de su primera tasacion y capitali-

zacion, y no habiendo habido postor, se ha procedido á su retasa en virtud de orden de la Direccion general del ramo. Se ha fijado en Gormaz anuncio para la subasta de este monte que ha sido considerado por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agrimensor y D. Matias Cristoval práctico, en renta anual de 31 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 697 escudos 500 milésimas y tasado por los mismos en venta el suelo en 300 escudos y 500 el vuelo, que hacen en junto 800 escudos, igual á 8.000 reales, tipo para la subasta.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

PARTIDO DE AGREDA.

CLERO.

Iglesia de Valdecantos.

Números 2.294 y 2295 del inventario y 101, 102 de permutacion.—Una heredad compuesta de 46 pedazos de tierra de labor, y un huerto, todo de secano, sitios en término de Valdecantos, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Claudio Lázaro, por la anual de 4 escudos 600 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos y prado linderos conocidos y notorios segun manifiesta la certificación pericial que corre unida al expediente. Su terreno de 1.°, 2.° y 3.° calidad. Su cabida en junto es la de 12 fanegas y 5 celemines de marco Real, equivalentes á 8 hectáreas, 4 áreas y 83 centiáreas. Se ha fijado en Valdecantos anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 103 escudos 500 milésimas, y tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla por el Estado y D. Manuel Sainz práctico, en venta en 251 escudos 500 milésimas, igual á 2.515 reales, tipo para la subasta.

Iglesia y Animas de Verguizas.

Números 2 297 y 1.696 del inventario y 51 de permutacion.—Una heredad compuesta de 36 pedazos de tierra de labor, 3 prados y 2 linares, sitios en término de Verguizas, procedente de la Iglesia y animas del mismo, que lleva en renta Juan Mozun, por la anual de 13 escudos 100 milésimas, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 9 fanegas 5 celemines y un cuartillo de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas, 5 áreas y 4 centiáreas. Se ha fijado en Verguizas anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la espresada renta en 294 escudos 750 milésimas y tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado y D. Juan Mozun práctico, en venta en 357 escudos, igual á 3.570 reales, tipo para la subasta.

Iglesia de Vizmanos.

Números 1.708 1.° del inventario y 62 de permutacion.—Una heredad compuesta de 13 pedazos de tierra, 3 linares y 2 prados, sitios en término de Vizmanos, procedentes de su Iglesia, que lleva en renta Manuel García por la anual de 15 escudos, y tienen todos los espresados pedazos, linares y prados linderos conocidos segun espresa la certificación pericial que corre unida al expediente. Su cabida en junto es la de 3 fanegas y 11 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 51 áreas y 60 centiáreas. Se ha fijado en Vizmanos anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido tasada por los peritos D. Ciriaco Neyla, por el Estado, y Feliz García, práctico, en 209 escudos, capitalizada con arreglo á Instruccion y la espresada renta en 337 escudos 500 milésimas, igual á 3.375 rs., tipo para la subasta.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

PARTIDO DE AGREDA

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 7 de Marzo de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.